



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María paula Baquero Cely
Demandado	Álvaro Baquero Moreno
Radicación	50001 31 10 003 2018 00203 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 20 de mayo de 2019, este despacho **DISPONE**,

Mediante auto fechado 26 de junio de 2019, el Juzgado libro mandamiento de pago contra ALBARO BAQUERO MORENO para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó en forma personal el 20 de mayo de 2018 (fol 64, sin que dentro de la oportunidad legalmente otorgado presentara medio exceptivo alguno),

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor Álvaro Baquero Moreno y a favor de María paula Baquero Cely en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria procédase a su liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$250.000.00

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 68 19 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría